



Resolución Directoral

Sullana, diez de octubre del dos mil veintidos.

VISTOS. – La Solicitud S/N, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintidós (27/08/2022), el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, JOSE LUIS SUAREZ VALLEJOS, identificado con DNI N.º 03663618, el Informe N.º 0159-2022-4300201661, de fecha doce de setiembre del dos mil veintidos (12/09/2022), emitido por la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos, con Informe N° 122-2022-4300201661, fecha cinco de octubre del dos mil veintidos (05/10/2022), emitido por la Oficina de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO. –

Que, con Solicitud S/N, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintidós (27/08/2022), el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana JOSE LUIS SUAREZ VALLEJOS, identificado con DNI N.º 03663618, requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre Margarita Vallejos Araujo, ocurrido el día veintisiete de agosto del dos mil veintidós (27/08/2022), para tal efecto, presenta la siguiente documentación:

- Copia simple del DNI N.º 03663618 del Sr. José Luis Suárez Vallejos (Servidor).
- Copia simple del DNI N.º 08552698 de la Sr. Margarita Vallejos Araujo (Madre del Servidor).
- Copia simple de certificado de defunción de la Sr. Margarita Vallejos Araujo (Madre del Servidor).
- Copia simple de la partida de nacimiento del Sr. José Luis Suárez Vallejos (Servidor).

Que, con Informe N.º 0159-2022-4300201661, de fecha doce de setiembre del dos mil veintidós (12/09/2022), la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos, remite su informe del Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, JOSE LUIS SUAREZ VALLEJOS, identificado con DNI N.º 03663618, quien requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre Margarita Vallejos Araujo, ocurrido el día veintisiete de agosto del dos mil veintidós (27/08/2022).

Que, con Informe N.º 0122 -2022-HAS-430020161, de fecha cinco de octubre del dos mil veintidos (05/10/2022), la Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, remite el Informe del Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, JOSÉ LUIS SUAREZ VALLEJOS, identificado con DNI N.º 03663618, en el cual se puede observar que el beneficio requerido no ha sido reconocido anteriormente.

➤ **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO POR FALLECIMIENTO SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, TENIENDO COMO FINALIDAD QUE EL ESTADO ALCANCE MAYORES NIVELES DE EQUIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, Y PRESTE EFECTIVAMENTE SERVICIOS DE CALIDAD EN MATERIA DE SALUD AL CIUDADANO. A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS QUE PROMUEVA EL DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO EL DECRETO SUPREMO N° 015-2018-SA.**

Que el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto Son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:

(...) 12.2. Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

12.3. Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Estas entregas económicas no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte





Resolución Directoral

Sullana, diez de octubre del dos mil veintidos.

de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentran afectas al Impuesto a la Renta.

Que, el numeral 9.1; 9.2 y 9.3 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 – Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

9.1. Entrega económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo: será un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo al estado.

9.2. Entrega Económica por sepelio: es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00).

9.3. Entrega económica por luto: es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento.

Que, el numeral 10.1; 10.2 y 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, prescribe que:

Son características, condiciones y procedimientos de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, las siguientes:

10.1. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, se otorgarán de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio.

10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.

10.3. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al impuesto a la Renta.



Resolución Directoral

Sullana, diez de octubre del dos mil veintidos.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento del Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica por sepelio únicamente se ha señalado que es por fallecimiento del personal de la salud, y se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), y para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso, siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00)

❖ RESPECTO AL ANALISIS DEL CASO.

Que, respecto al caso en cuestión, se ha recepcionado la Solicitud S/N, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintidos (27/08/2022), presentada por el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, JOSE LUIS SUAREZ VALLEJOS, identificado con DNI N.º 03663618, quien requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre Margarita Vallejos Araujo, ocurrido el día veintisiete de agosto del dos mil veintidos (27/08/2022).

Que, en la solicitud en mención, se adjunta la siguiente documentación:

- Copia simple del DNI N° 03663618 del Sr. José Luis Suárez Vallejos (Servidor).
- Copia simple del DNI N° 08552698 de la Sr. Margarita Vallejos Araujo (Madre del Servidor).
- Copia simple de certificado de defunción de la Sr. Margarita Vallejos Araujo (Madre del Servidor).
- Copia simple de la partida de nacimiento del Sr. José Luis Suárez Vallejos (Servidor).

Que, se ha cumplido con adjuntar la documentación sustentatoria, que el caso amerita.

III. CONCLUSIÓN.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, esta **OFICINA DE ASESORIA LEGAL, CONCLUYE:**

1.- **DECLARAR FUNDADA**, la Solicitud S/N, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintidos (27/08/2022), presentada por el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, JOSE LUIS SUAREZ VALLEJOS, identificado con DNI N.º 03663618, quien requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre Margarita Vallejos Araujo, ocurrido el día veintisiete de agosto del dos mil veintidos (27/08/2022).

2.- **EN CONSECUENCIA, CONCÉDASE LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO**, a favor del Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, JOSE LUIS SUAREZ VALLEJOS, identificado con DNI N.º 03663618, por el fallecimiento de su Sra. Madre Margarita Vallejos Araujo, ocurrido el día veintisiete de agosto del dos mil veintidos (27/08/2022). **EXHORTÁNDOSE** a la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, que el monto único de la entrega económica es de S/. 3,000.00 Soles (Tres mil con 00/100 Soles), de acuerdo, al numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 – Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.

3.- **EXHORTAR** que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria, previo Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS MINSA Y REGIONES.



Resolución Directoral

Sullana, diez de octubre del dos mil veintidos.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 312-2015/GRP-CR, de fecha dieciséis de mayo del dos mil quince (16/05/2015); así como la Resolución Ejecutiva Regional N.º 056-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidos (24/01/2022) a través de la cual se designa como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana al Médico Miguel Ortencio Cordova Gonzales..

Contando con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – DECLARAR FUNDADA, la Solicitud S/N, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintidos (27/08/2022) presentada por el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana **JOSE LUIS SUAREZ VALLEJOS**, identificado con DNI N.º 03663618, quien requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre, Margarita Vallejos Araujo, ocurrido el día veintisiete de agosto del dos mil veintidos (27/08/2022).

ARTÍCULO 2º.- EN CONSECUENCIA, CONCÉDASE EL SUBSIDIO POR LUTO a favor del Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, **JOSÉ LUIS SUAREZ VALLEJOS**, identificado con DNI N.º 03663618, **EXHORTÁNDOSE** a la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, que el monto único de la entrega económica es de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3.000,00), de acuerdo, al numeral 9.3 del Artículo 9º del Decreto Supremo N.º 015-2018-SA – Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, en el cual se encuentra comprendido la Servidora en mención (...).

ARTÍCULO 3º.- EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria que debe realizarse siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, para lo cual previamente debe emitirse la existencia de dicha disponibilidad.

ARTÍCULO 4º.- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para que notifique la presente Resolución al Interesado, Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal, Área de Remuneraciones, Unidad de Economía, Registros y Legajo, Responsable del aplicativo INFORHUS; Unidad de Estadística e Informática Hospital de Apoyo II – 2 Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA

Méd. Miguel O. Cordova Gonzales
CMP 2130
DIRECTOR EJECUTIVO

MDRR/JGRC/JLNA/JASM/sbmv